



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00198 00
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Carlos Fernando Zuluaga Vélez
Ejecutados	Juan Esteban Builes Sánchez Victoria Eugenia Builes Sánchez Verónica Builes Sánchez
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 16 de junio de 2023, actuación que obra en firme, y que no fue objeto de pronunciamiento por los ejecutados en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido a favor del señor **Carlos Fernando Zuluaga Vélez** –CC. 71.787.696 y T.P. 124.671 C.S. de la J., y en contra de los señores **Juan Esteban Builes Sánchez** –CC. 3.563.454, **Victoria Eugenia Builes Sánchez** –CC. 43.626.826 y **Verónica Builes Sánchez** –CC. 1.037.587.189.

#### i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de los demandados, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 16 de junio de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

**“a) OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$80’000.000,00) por concepto de honorarios fijados por la Sala Unitaria del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 03 de marzo del corriente año**

*2023 al profesional en derecho Carlos Fernando Zuluaga Sánchez, dentro del incidente de regulación de honorarios que se tramitó en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 001 2009 00098 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **16 de mayo de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En la misma providencia, el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor de los artículos 295 y 306 del C.G.P., advirtiéndoles que disponían del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusieran excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, el auto calendado 16 de junio de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la parte ejecutada por estados, fue registrado el 20 del mismo mes y año, comenzando a correr los términos de ejecutoria el día siguiente, esto es 21 de junio de 2023, quedando en firme el día 26 de junio de 2023 a las 17:00 horas. Vale resaltar que, vencido el término de traslado para la contestación, la parte ejecutada no allegó escrito de contestación o excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que los aquí ejecutados no allegaron escrito de contestación a la demanda ni propusieron excepciones fuera de mérito o de fondo que ameriten valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **16 de junio de 2023** (Cfr. Archivo 06 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a los señores Juan Esteban Builes Sánchez, Victoria Eugenia Builes Sánchez y Verónica Builes Sánchez, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en favor del señor **Carlos Fernando Zuluaga Vélez** –CC. 71.787.696 y T.P. 124.671 C.S. de la J., y en contra de los señores **Juan Esteban Builes Sánchez** –CC. 3.563.454, **Victoria Eugenia Builes Sánchez** –CC. 43.626.826 y **Verónica Builes Sánchez** –CC. 1.037.587.189, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2023.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a los señores Juan Esteban Builes Sánchez, Victoria Eugenia Builes Sánchez y Verónica Builes Sánchez, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/L (\$2'400.000,00).

**Cuarto:** Cualquiera de las partes podrá arrimar la liquidación del crédito.

**Quinto:** Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Despacho procédase con la liquidación de costas.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceee605119ab92db16de069bbd8cef697d33a3f5de71035291f6d100d7079a49**

Documento generado en 28/08/2023 03:00:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**